



DEV



**TIENE PRESENTE LOS DESCARGOS DE GALILEA S.A. DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, E INMOBILIARIA LIRCAY S.A.; PROVEE PRESENTACIONES Y ORDENA DILIGENCIAS QUE INDICA**

**RES. EX. N°4 /ROL D-076-2023**

**Santiago, 16 de noviembre de 2023**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.474, de 21 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la **Res. Ex. N°1/Rol D-076-2023**, de fecha 6 de abril de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA") procedió a formular cargos contra Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción y contra Inmobiliaria Lircay S.A. (en adelante e indistintamente, "las empresas" o "los titulares"), en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) de la LOSMA.

2. Luego, por medio de **Res. Ex. N°3/Rol D-076-2023**, de 28 de abril de 2023, esta SMA resolvió declarar inadmisibile el recurso de reposición presentado por las empresas el día el 21 de abril de 2023, en contra de la Res. Ex. N°2/ Rol D-076-2023, y rectificó de oficio la resolución impugnada, teniendo presente el poder de representación otorgado en su escrito ingresado con fecha 14 de abril de 2023.

3. Con fecha 11 de mayo de 2023, y encontrándose dentro de plazo, la empresa Inmobiliaria Lircay S.A., presentó un escrito de descargos, mediante el

**Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



cual solicitó que estos se tuvieran por presentados y se absolviera de los cargos formulados debido a la falta de titularidad en el proyecto de su representada, dando término anticipado del procedimiento sancionatorio respecto de la misma. Asimismo, acompañó los siguientes documentos:

- a) Carta de febrero de 2023, dirigida a la Directora de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Puerto Montt, remitida por el representante de Inmobiliaria Galilea Centro SpA, mediante la cual informó sobre el cambio de propietario del proyecto de loteo DFL2 Parque Fundadores;
- b) Copia de Inscripción de compraventa, de 27 de enero de 2023, de Inmobiliaria Galilea Centro SpA, RUT N°76.245.744-K.

4. En la misma fecha, el 11 de mayo de 2023, y encontrándose dentro de plazo, la empresa Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción, presentó un escrito de descargos, mediante el cual solicitó que estos se tuvieran por presentados, así como la absolución de su representada de los cargos formulados, atendiendo a la existencia, a su juicio, de vicios formales esenciales en el procedimiento, y la falta de configuración de los cargos imputados. Además, requirió se tuvieran presente los antecedentes relativos al procedimiento Rol MP-029-2022, y, se tuvieran por acompañados los siguientes documentos:

- a) Reportes de 20 de junio, 28 de junio, 4 de julio, 11 de julio y 14 de julio de 2022, presentados en el procedimiento de las medidas urgentes y transitorias decretadas mediante la Res. Ex. N°858, de 6 de junio de 2022, con el Rol MP-029-2022;
- b) Documento "Anexo 4, Plano etapas y zonificación propuesta", que contiene el Plano de Zonificación Terrenos Galilea S.A.;
- c) Certificación notarial de fecha 8 de mayo de 2023;
- d) Documento "Anexo 5, Plano loteo primera etapa", que contiene el Plano de Situación de Esteros y Ríos y el Plano de Loteo DFL 2, Parque Fundadores de Puerto Montt;
- e) Resolución de 3 de junio de 2022, dictada por el Tercer Tribunal Ambiental, en causa Rol D-3-2022;
- f) Ord. N° 242, de 26 de junio de 2003, de la DOH, ilegible;
- g) Ord. N° 584, de 6 de marzo de 2009, del SERVIU de la Región de Los Lagos;
- h) Ord. N° 3786, de 23 de noviembre de 2009, del SERVIU de la Región de Los Lagos;
- i) Ord. N° 1200, de 12 de abril de 2013, del SERVIU de la Región de Los Lagos;
- j) Resolución de modificación de proyecto, N°7, de 17 de febrero de 2012, Formulario 3.7., de la DOM de Puerto Montt;
- k) Permiso para obras de urbanización, de 18 de julio de 2006, de la DOM de Puerto Montt;
- l) Resolución N° 103, de 24 de mayo de 2004, de la SEREMI de Agricultura de la región de Los Lagos, que acoge la petición de cambio de uso de suelo de 53,44 hectáreas con objeto de destinarlo a fines habitacionales;
- m) Informe técnico N° 074/DDU3/2004, 17 de mayo de 2004, sobre cambio de uso de suelo;
- n) Res. Ex. D.G.A. N° 512, de 24 de marzo de 2009, que aprueba el proyecto de modificación de cauce de esteros Avellano, Chávez y Río Arenas;
- o) 3 Planos de aguas lluvias;
- p) 3 Planos de descargas a cursos de agua naturales;
- q) Plano de ubicación del proyecto, con simbología representativa de las franjas de protección del estero Chávez, río Arenas y estero Avellano;



- r) Acta notarial sobre verificación de estero y estado de zona de protección, de 11 de mayo de 2023 y adjuntando 15 fotografías;
- s) Acta notarial sobre verificación de estero y estado de zona de protección, de 24 de abril de 2023 y adjuntando 15 fotografías.

5. Respecto a los documentos acompañados, cabe hacer presente que el Ord. N°242, de 26 de junio de 2003, de la DOH, no se logra visualizar, por lo tanto, se solicitará al titular que lo presente de forma adecuada para su debida ponderación en el procedimiento, de acuerdo al Resuelvo III del presente acto.

6. Ahora bien, en cuanto a las solicitudes de fondo contenidas en las presentaciones de fecha 11 de mayo de 2023, primero de la empresa Inmobiliaria Lircay S.A., referidas a: (i) absolver a la empresa de los cargos formulados, y, (ii) declarar el término anticipado del procedimiento sancionatorio respecto de la misma; y luego de la empresa Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción, referida a la absolución de la empresa de los cargos formulados, se debe atender a lo dispuesto por el artículo 35 de la LOSMA, el que establece que corresponderá exclusivamente a la SMA el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las infracciones que ahí se indican.

7. En efecto, de conformidad al artículo 50 de la LOSMA recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, se analizará el mérito de los antecedentes de conformidad al artículo 50 de la LOSMA. Por ello, no resulta procedente pronunciarse sobre dichas solicitudes en esta etapa procesal, sino que corresponde la tramitación del procedimiento hasta la dictación del acto de término, ponderando las alegaciones y antecedentes que hagan valer las empresas, por lo que las solicitudes serán resueltas en la oportunidad procesal correspondiente.

8. Sin perjuicio de lo anterior, respecto a la alegación del titular referida a la existencia de vicios formales en el procedimiento, particularmente la ausencia de documentos en el expediente sancionatorio, estos serán incorporados al procedimiento mediante la presente resolución a fin de que éstos sean tenidos a la vista por las empresas, evitando que su derecho a defensa, formular alegaciones y aportar antecedentes, se vea afectado:

- a) Denuncia ID 386, presentada el 19 de marzo de 2013 por Lorenzo Garcés Gatica;
- b) Denuncia ID 274-X-2021, presentada el 24 de mayo de 2021 por Jorge Enrique Muñoz Gajardo;
- c) Denuncia ID 241-X-2021, presentada el 5 de mayo por Pablo Triviño Vargas;
- d) Denuncia ID 292-X-2021, presentada el 25 de junio de 2021 por Pablo Triviño Vargas;
- e) Denuncia ID 67-X-2022, presentada el 15 de febrero de 2022 por Pablo Triviño Vargas;
- f) Ord N° SMA 045, de 4 de julio de 2022;
- g) Ord. CONAF N° 47, de 15 de julio de 2022;
- h) Informe de Fiscalización CONAF, de 5 de febrero de 2019;
- i) Informe Técnico Corta No Autorizada de Bosque Nativo, de 10 de octubre de 2020, de CONAF.



9. En relación a lo anterior, se debe tener presente lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, que dispone que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 17 de la Ley N° 19.880, dispone que las personas, en sus relaciones con la administración tienen derecho a “g) Formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución”. Por tanto, el ejercicio del derecho previamente mencionado se encuentra resguardado en el procedimiento, admitiendo la formulación alegaciones sobre el contenido de dichos antecedentes hasta antes del cierre de investigación.

10. Por otra parte, con fecha 10 de octubre de 2023, la empresa Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción, realizó una presentación mediante la cual informó de la ejecución de obras pendientes del proyecto “Modificación de Cauce sobre Río Arenas y Estero Avellano”, aprobado mediante Res. Ex. N°512, de 24 de marzo de 2009, de la DGA Los Lagos, especificando que las obras pendientes corresponden a 15 descargas de aguas lluvias sobre los esteros Avellano, Chávez y río Arenas. A esta presentación acompañó los siguientes documentos:

- a) Res. Ex. N° 231, de 26 de febrero de 2014, de la DGA, que da respuesta a carta que indica y remite planos timbrados;
- b) Documento titulado “Proyecto Modificación de Cauce Natural, Eje Hidráulico Estero Chávez y Avellano, Loteo Parque Fundadores de Puerto Montt – Alerce, Puerto Montt;
- c) 3 Planos de Descargas a Cursos Naturales;
- d) 3 Planos de Aguas Lluvias;
- e) Res. Ex. N°512, de 24 de marzo de 2009, de la DGA, que aprueba proyecto de modificación de cauce esteros Avellano, Chávez y río Arenas.

11. Finalmente, cabe hacer presente que el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, esta SMA examinará el mérito de los antecedentes, y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.

12. En concordancia con lo anterior, y para efectos de confeccionar el respectivo dictamen, se requiere contar con información adicional que permita a esta fiscal instructora formarse la convicción en el análisis de configuración de las infracciones imputadas en el presente procedimiento, su clasificación de gravedad y la eventual aplicación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA que procedieren.

#### RESUELVO:

##### I. TENER POR PRESENTADOS DENTRO DE PLAZO

**LOS DESCARGOS** formulados por Inmobiliaria Lircay S.A. y por Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción S.A., ambos de fecha 11 de mayo de 2023, los que serán ponderados debidamente por esta Superintendencia en la oportunidad correspondiente. Además, se tendrán por incorporados al expediente sancionatorio los anexos adjuntos a sus presentaciones, individualizadas en los considerandos 3° y 4° del presente acto administrativo.



## II. TENER POR INCORPORADOS al expediente

**sancionatorio**, los antecedentes individualizados en el considerando 6° de la presente resolución, sobre los que las empresas podrán formular alegaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 literal g) de la Ley N° 19.880, hasta antes del cierre de la investigación del procedimiento.

## III. TENER POR PRESENTADOS E INCORPORADOS

**al expediente sancionatorio**, el escrito de fecha 10 de octubre de 2023, de Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción junto a sus anexos respectivos.

## IV. SOLITAR a la empresa Galilea S.A. de Ingeniería

y Construcción que presente el documento Ord. N°242, de 26 de junio de 2003, de la DOH, de forma que se pueda visualizar correctamente, bajo el apercibimiento de tenerlo por no presentado.

## V. SOLICITAR los siguientes antecedentes a

Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción y a Inmobiliaria Lircay S.A, quienes deberán informar a esta Superintendencia, entregando información comprobable:

- a) Balance Tributario y/o Estados Financieros, tales como el balance general, estado de resultados y estado de flujo de efectivo, correspondientes a los periodos 2021 a la fecha. Se hace presente que respecto de los períodos en que la empresa no cuente con la información solicitada debe especificar las circunstancias que aduce y acreditarlas por medios fehacientes en el presente procedimiento.
- b) Acompañar documentación u otros medios de verificación que digan relación a la implementación de medidas correctivas asociadas a la infracción imputada en la Resolución Exenta N°1/Rol D-076-2023 con el objetivo de contener, reducir o eliminar sus efectos, debiendo describirlas y remitir documentación que permita verificar su ejecución, efectividad, costos y fechas en que fueron incurridos. Estos antecedentes, deben detallar el grado de implementación de las medidas correctivas adoptadas señalando la respectiva fecha de implementación e incorporando registros fehacientes que den cuenta de lo anterior, tales como videos y /o fotografías, fechados y georreferenciados. En caso de existir medidas que estén en ejecución, se deberá indicar en qué fecha se contempla su término, detallando los costos que se encuentren pendientes de pago.
- c) Se solicita que toda la información numérica entregada conforme a los requerido en el presente resuelvo, se entregue también en formato Excel.

## VI. FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DE LA

**INFORMACIÓN REQUERIDA.** Conforme con lo establecido en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. Para este último supuesto, la información debe ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando en su asunto el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



a los 10 megabytes. Asimismo, estos antecedentes deberán ser enviados bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

**VII. SEÑALAR**, que Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción e Inmobiliaria Lircay S.A, deberán entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria.

**VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Lorenzo Garcés Gatica, domiciliado en Pasaje Los Infantes, casa N°10, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

**IX. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción e Inmobiliaria Lircay S.A., a las casillas de correo electrónico [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Asimismo, notificar por este medio a los interesados del procedimiento Jorge Muñoz Gajardo y Pablo Triviño Vargas, a las casillas electrónicas [REDACTED] [REDACTED] respectivamente.

*Montserrat Estruch F.*

**Montserrat Estruch Ferma**  
**Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

FPT / GLW

**Carta Certificada:**

- Lorenzo Garcés Gatica, en [REDACTED].

**Correo Electrónico:**

- Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción, a los correos electrónicos: [REDACTED] [REDACTED]
- Inmobiliaria Lircay S.A., a los correos electrónicos: [REDACTED] [REDACTED]
- Jorge Enrique Muñoz Gajardo, al correo electrónico [REDACTED].
- Pablo Triviño Vargas, al correo electrónico [REDACTED].

**CC:**

- Ivonne Mansilla Gómez, Jefa Oficina Regional de Los Lagos, SMA.

